



RESPUESTA A PREGUNTAS FRECUENTES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, Y EL REAL DECRETO LEY 8/2020 DE 17 DE MARZO SOBRE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

AYUDAS A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS POR LA CRISIS DEL COVID-19

- A. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- B. Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19
- C. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor
- D. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.

A. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AFECTADOS POR DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

1. ¿Qué autónomos se pueden beneficiar de la prestación extraordinaria por cese de actividad?

Aquellos que cumplan una de las siguientes condiciones:

1.- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas **actividades** queden **suspendidas**, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2.- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuya **facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.



2. ¿Cuáles son las causas por las que puedo solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad?

1.- Por causas de fuerza mayor: si su actividad está entre las recogidas en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2.- Por causas económicas: no teniendo la obligación de suspender su actividad pero su facturación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

3. ¿Dónde debo dirigirme para solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad?

Corresponde a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social la gestión de las funciones y servicios derivados de la protección por cese de actividad. Por tanto, **debe dirigirse a su mutua.**

4. ¿Qué documentación debo presentar para solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad?

La documentación que debe enviar a su mutua dependerá de la causa que la justifica:

- **Por causas de fuerza mayor:** declaración jurada, indicando la fecha desde la que se motiva la causa de fuerza mayor, es decir, desde el 14 de marzo de 2020.
- **Por causas económicas:** declaración jurada, en el que se recoja la solicitud por motivos económicos, junto con aquella documentación que demuestre la reducción de factura de, al menos, el 75% con respecto al semestre anterior (por ejemplo, declaraciones de IRPF, de IVA, certificaciones de la Agencia Tributaria Estatal o Autonómica que pudiera recoger los ingresos percibidos...)

Debe de solicitar a su mutua el modelo de Declaración Jurada que tenga al efecto, o bien, seguir sus recomendaciones.

5. ¿Cuándo puedo solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad?

- **Por causas de fuerza mayor:** a partir del 18 de marzo, aunque se le reconocerá el derecho a la prestación desde el 14 de marzo de 2020.
- **Por causas económicas:** desde que se tenga constancia de la reducción de la facturación que de, al menos, el 75% con respecto al semestre anterior. Por tanto, no será posible hasta el mes de abril. No obstante, se le reconocerá el derecho a la prestación desde el 14 de marzo de 2020.

6. ¿Qué tiempo tiene la mutua para resolver mi solicitud de prestación extraordinaria por cese de actividad?

La Mutua resolverá en un plazo máximo de 30 días hábiles desde la entrada de su solicitud y de la documentación que acredite el motivo de forma satisfactoria y se hará cargo de la cuota de la Seguridad Social a partir del mes siguiente al hecho causante del cese de actividad.



7. ¿Durante cuánto tiempo tengo derecho a esta prestación?

Durante un mes, del 14 de marzo hasta el 14 de abril o bien, si se prolonga el estado de alarma, hasta el último día del mes en que finalice dicho estado.

8. ¿Qué requisitos debo cumplir para tener derecho a la ayuda por cese de actividad?

- a) Estar afiliados y en alta, a fecha de 14 de marzo, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- b) Que la actividad se vea directamente suspendida en virtud del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

9. Y si no estoy al corriente del pago de las cuotas a la Seguridad Social, ¿Tengo derecho a la prestación?

Deberá ingresar las cuotas debidas en el plazo improrrogable de treinta días naturales, es decir, antes del 14 de abril de 2020.

10. ¿Qué cantidad me corresponde como prestación?

Tendrá derecho al 70 por ciento a la base reguladora, siempre que haya cotizado, al menos, durante 12 meses.

11. Y si no he cotizado el tiempo mínimo de 12 meses para tener derecho a la prestación por cese de actividad ¿tengo derecho a esa prestación?

Sí. Al tratarse de una prestación extraordinaria, no es necesario cotizar un mínimo de meses. Ahora bien, la cuantía en este caso será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

12. Si cobro esta prestación, ¿supone que se reduce mi período de prestación por cese de actividad en el futuro?

Esta prestación es extraordinaria, por lo que si se acoge como consecuencia del COVID-19, el tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que pueda tener derecho en el futuro.

13. Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado encuadrados como trabajadores por cuenta propia ¿pueden acogerse a esta ayuda?

Sí, exactamente igual que cualquier trabajador autónomo, siempre que cumplan las mismas condiciones que dan lugar a esta prestación.



14. ¿Debo seguir pagando la cuota a la Seguridad Social como Autónomo?

Sólo dejarán de pagar la cuota del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, aquellos autónomos que soliciten la prestación extraordinaria por cese de actividad por cualquiera de los dos motivos, y cumplan los requisitos que dan derecho a ella:

- **Por causa de fuerza mayor:** en el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de la declaración del estado alarma.
- **Por causas económicas:** en el supuesto de acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75%, en relación con la efectuada en el semestre anterior

B. MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL DE QUIENES PADECEN EXTRAORDINARIAS DIFICULTADES PARA ATENDER SU PAGO COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DEL COVID-19

1. ¿Qué autónomos se pueden beneficiar de esta moratoria?

Se aplicarán a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor, empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas, **de al menos del 40%**.

2. ¿Cómo y dónde se acredita?

Se acreditará por el deudor ante la entidad acreedora mediante la **presentación del certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma**, en su caso, **sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada** por el interesado.

3. ¿Cuándo se solicita?

Se podrá solicitar moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria para la adquisición de su vivienda habitual al acreedor, hasta quince días después del fin de la vigencia del real decreto-ley 8/2020, es decir, **hasta el 11 de mayo de 2020, sin perjuicio de que se pueda prorrogar su duración por el Gobierno mediante real decreto-ley**.

4. ¿Qué efectos tiene?

La entidad acreedora procederá a su implementación en un plazo máximo de 15 días desde la solicitud.

Conllevará la **suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo estipulado** para la misma y la consiguiente inaplicación durante el periodo de vigencia de la moratoria de la cláusula de vencimiento anticipado, que conste en el contrato de préstamo hipotecario.



No podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje. Tampoco se devengarán intereses.

Tampoco se permitirá la aplicación de interés moratorio por el período de vigencia de la moratoria.

C. MEDIDAS EXCEPCIONALES EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

1. Tengo trabajadores por cuenta ajena ¿Cómo puedo presentar un ERTE de mis empleados?

Toda la información relativa a la aplicación de las medidas de flexibilización en la tramitación de los ERTE recogidas en el Real Decreto-Ley 8/2020 puede consultarla en el siguiente [enlace](#).

D. APROBACIÓN DE UNA LÍNEA PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN OTORGADA POR ENTIDADES FINANCIERAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

1. ¿Existe alguna ayuda financiera al autónomo?

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará **AVALES** a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos, para atender necesidades como la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

2. ¿Quién gestiona estas ayudas?

El [Instituto de Crédito Oficial \(ICO\)](#), en colaboración con las entidades financieras.

3. ¿Quién puede solicitar estos avales?

Los autónomos afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 y en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020.

4. Tengo un préstamo ya concedido ¿el aval cubre también la renovación?

Sí. Los avales cubren tanto los nuevos préstamos como las renovaciones de los concedidos.

5. ¿Se avalan todo tipo de préstamos?

Sólo aquellos cuya finalidad sea atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.



6. ¿Cuándo puedo solicitar el aval?

Los avales tienen carácter retroactivo y podrá solicitarse para las operaciones formalizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, que se produjo el pasado día 18 de marzo y hasta el 30 de septiembre de 2020.

7. ¿El aval garantizará la totalidad del préstamo?

No. El aval para los autónomos garantizará el 80% de los nuevos préstamos y de las renovaciones solicitadas.

8. ¿Cuál es el plazo máximo que garantiza el aval?

El aval tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de cinco años.

9. ¿La constitución del aval tiene gastos para el autónomo?

No. El coste del aval será asumido por las entidades financieras.

10. ¿Cuál es coste de los préstamos avalados?

Dependerá de la entidad financiera, si bien, debe de estar en línea con los costes aplicados antes del inicio de la crisis del COVID-19.

11. ¿Dónde debo de solicitar el aval?

Debe dirigirse a las entidades financieras con las que el [ICO](#) haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración.

¿Dónde dirigirme para cualquier consulta?

Desde la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo lamentamos no poderle atender en nuestras instalaciones por motivos de seguridad de la salud. No obstante, hemos habilitado una cuenta de correo para poder atender todas sus consultas:

autonomos.covid19@carm.es

Rogamos facilitar un número de teléfono de contacto por si es necesario responderle telefónicamente.

MUCHAS GRACIAS

#QuédateEnCasa

Cuidándote, cuidas de todos